



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.312

QUE EXONERA DE TRIBUTOS LA IMPORTACION DE MEDICAMENTOS, REACTIVOS, INSECTICIDAS, MAQUINARIAS ROCIADORAS Y REPUESTOS EMPLEADOS EN LOS PROGRAMAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES - SENEPA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Exonérase del pago del impuesto al valor agregado, del impuesto a la renta e impuestos y gravámenes aduaneros la importación de medicamentos y reactivos de acción específica para el tratamiento del paludismo, leishmaniasis, dengue, esquistosomiasis, mal de chagas y fiebre amarilla, empleados en los programas del Servicio Nacional de Erradicación de Enfermedades transmitidas por Vectores - SENEPA.

Artículo 2°.- Exonérase igualmente del pago del impuesto al valor agregado, del impuesto a la renta y de impuestos y gravámenes aduaneros la importación de insecticidas, máquinas rociadoras livianas y pesadas ULV y sus correspondientes repuestos, elementos empleados en las operaciones de rociado para el control de vectores del paludismo, leishmaniasis, dengue, esquistosomiasis, mal de chagas y fiebre amarilla, empleados en los programas del Servicio Nacional de Erradicación de Enfermedades transmitidas por Vectores - SENEPA.

Artículo 3°.- La presente Ley tendrá una duración de tres años, a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de noviembre del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasott
Presidente
H. Cámara de Diputados

Raúl Adolfo Sánchez
Secretario Parlamentario

Miguel Carrizosa
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Adriana Franco de Fernández
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de noviembre de 2003.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Julio César Velázquez
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social